



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

**10750** APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 29 de julio de 2020, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes ingresos:

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de quioscos en bienes de dominio público**

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03/09/2020, se publicó edicto de exposición al público del citado acuerdo.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de 30 días (17.1 RDLeg. 2/2004, TR Ley de Haciendas Locales, LHL) sin que se haya presentado ninguna, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se realiza esta publicación para su entrada en vigor según lo dispuesto en el mismo (17.4 LHL).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (arts. 10.1.b y 46.1 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 17.4 LHL, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la aprobación y modificación de las ordenanzas, cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que a continuación se relacionan, consistente en incluir la frase “Podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación” en el artículo que se indica:

(...)

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de quioscos en bienes de dominio público. Art. 5.A.



(...).”

Por lo que la ordenanza fiscal consolidada queda:

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE QUIOSCOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

### **ARTÍCULO 1. CONCEPTO**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de bienes de dominio público con quioscos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

### **ARTÍCULO 2. OBJETO.**

Son objeto de esta exacción:

1.- Las utilizaciones privativas de dominio público con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo, sujetas a concesión administrativa y destinadas a la venta al público de los artículos autorizados en el acuerdo municipal de concesión.

2.- Los quioscos destinados a la venta del cupón pro-ciegos.

### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien del aprovechamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien o realicen los aprovechamientos o utilizaciones establecidas en el artículo 1, se realice o no con la preceptiva autorización.



#### ARTICULO 4. CUANTÍA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco, superficie ocupada y actividad objeto del aprovechamiento.

##### TARIFA EUROS/AÑO POR M2

###### A) En calles con categoría fiscal ESPECIAL

- 1.- Quioscos que ejercen la actividad de Bar Cafetería o destinados a la venta de bebidas, alimentos y refrescos ..... 140,03 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.
- 2.- Quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y artículos denominados como "chucherías" ..... 105,74 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.
- 3.- Quioscos destinados a la venta de flores ..... 69,81 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.

###### B) En calles con categoría fiscal PRIMERA

- 1.- Quioscos que ejercen la actividad de Bar Cafetería o destinados a la venta de bebidas, alimentos y refrescos ..... 99,33 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.
- 2.- Quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y artículos denominados como "chucherías" ..... 74,38 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.
- 3.- Quioscos destinados a la venta de flores ..... 49,45 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.

###### C) En calles con categoría fiscal SEGUNDA

- 1.- Quioscos que ejercen la actividad de Bar Cafetería o destinados a la venta de bebidas, alimentos y refrescos ..... 87,67 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.
- 2.- Quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y artículos denominados como "chucherías" ..... 65,87 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.
- 3.- Quioscos destinados a la venta de flores ..... 43,84 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.



D) En calles con categoría fiscal TERCERA

- 1.- Quioscos que ejercen la actividad de Bar Cafetería o destinados a la venta de bebidas, alimentos y refrescos ..... 75,82 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.
- 2.- Quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y artículos denominados como “chucherías”..... 57,97 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.
- 3.- Quioscos destinados a la venta de flores ..... 38,01 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.

E) En calles con categoría fiscal CUARTA

- 1.- Quioscos que ejercen la actividad de Bar Cafetería o destinados a la venta de bebidas, alimentos y refrescos ..... 64,42 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.
- 2.- Quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y artículos denominados como “chucherías”..... 47,99 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.
- 3.- Quioscos destinados a la venta de flores ..... 32,00 € por cada m<sup>2</sup> o fracción.

Cualquier quiosco destinado a otra actividad distinta de las reguladas en los párrafos anteriores se considerará incluido en la categoría fiscal PRIMERA.

A los efectos de esta Ordenanza los Parques y Jardines se considerarán incluidos en la categoría fiscal CUARTA.

Estas tarifas se reducirán en un 50 % en función de la capacidad económica del concesionario, siempre que se demuestre que la renta per cápita de la unidad familiar es inferior al salario mínimo interprofesional.

F) Quioscos destinados a la venta del cupón pro-ciegos:

Dado el carácter social que cumplen quedan exentos de las tarifas señaladas en los párrafos anteriores.



## ARTÍCULO 5. NORMAS DE APLICACIÓN

A) Podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter anual, prorrateándose por meses en los casos de comienzo o cese de la concesión dentro del año natural.

B) Para la determinación de la superficie computable a efectos de la aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada por el quiosco se tendrán en cuenta la superficie anexa utilizada por la exposición de los artículos u otros productos análogos o complementarios.

## ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTION

A) Las utilizaciones privativas del dominio público sujetas a concesión administrativa se someterán a las siguientes normas:

1. El derecho del concesionario es personal e intransferible, quedando terminantemente prohibida la venta o alquiler del quiosco, entendiéndose que la infracción de este precepto implicaría la caducidad de la concesión.

2. No obstante, lo prescrito en el apartado anterior, los derechos del concesionario pasarán en caso de fallecimiento y durante el tiempo que reste, a su cónyuge o herederos en línea directa, caducando la concesión en caso de inexistencia de aquél o de éstos, operando también la transferencia de titularidad en el supuesto de que la misma se consigne en los pactos del convenio regulador recogidos en la sentencia de divorcio.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán con cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 4, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañado de un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, informándose de no encontrar diferencias con las peticiones de autorización, si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan confirmando lo que proceda una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada, mientras no se acuerde su cancelación por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día 1º del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda, sea cual sea



la causa que se alegue en contrario. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

B) La instalación en la vía pública de quioscos para la venta del cupón pro-ciegos se sujetarán a los siguientes requisitos:

1.- La autorización para la instalación de quioscos destinados a la venta del cupón pro-ciegos en la vía pública es materia de la competencia del Ayuntamiento a través de sus órganos correspondientes. La actuación del mismo, en este sentido, se orientará a que el otorgamiento de la autorización cumpla el carácter social que tradicionalmente le es propio a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E), como entidad de derecho público y asistencia social, que por encargo expreso del Estado tiene encomendada la resolución de la problemática específica de los deficientes visuales, según lo establecido en el Real Decreto 1.041/81, de 22 de mayo.

2.- Las autorizaciones se concederán a la O.N.C.E. con el fin de que las distribuya entre sus afiliados, previa solicitud que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.

- Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

Obtenida la autorización la O.N.C.E deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, los datos del afiliado-beneficiario de cada quiosco, así como cualquier cambio que se produjera en ellos.

3.- Las autorizaciones se entenderán concedidas a precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor de la O.N.C.E. La revocación implica la obligación de ese organismo de retirar el quiosco por su cuenta en el plazo señalado por la Administración Municipal. Caso de no hacerlo se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo 10 de este artículo

4.- Una vez solicitado el quiosco, el servicio correspondiente realizará un estudio sobre el tráfico existente; condiciones especiales respecto a señales de tráfico, ancho de la acera, intensidad peatonal..., informando sobre la conveniencia o no de la instalación del quiosco en el lugar solicitado.

5.- Los modelos de quioscos serán los establecidos por la O.N.C.E., que los presentará al Ayuntamiento para su homologación si procediere, corriendo su construcción por cuenta de dicho organismo.

6.- En ningún caso deberá restar visibilidad a los vehículos ni ocasionar graves molestias a los peatones.



7.- Queda totalmente prohibido:

- a) El traspaso, cesión, arrendamiento o cualquier otra forma de ocupación del quiosco a la persona que no sea en ese momento afiliado-beneficiario de la O.N.C.E notificado al Ayuntamiento. Se exceptúa de esta prohibición la atribución que pueda realizar la O.N.C.E del quiosco a otro agente vendedor, de acuerdo con la normativa establecida al efecto dentro del organismo y debidamente notificada al Ayuntamiento.
- b) Realizar la venta de cupones en el mismo por persona no autorizada por la O.N.C.E.
- c) Vender artículos distintos del propio cupón pro-ciegos emitido por la O.N.C.E.

8.- En el supuesto de incumplimiento de alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, quedará sin efecto la autorización concedida y deberá procederse por la O.N.C.E a la retirada del quiosco en cuestión en el plazo que señale el Ayuntamiento. Caso de no hacerlo se llevará a cabo por los servicios municipales correspondientes con cargo a dicha entidad, imponiéndosele la sanción correspondiente.

9.- El servicio se prestará al público de modo continuo, con los horarios, descanso y demás condiciones de trabajo establecidas legalmente.

10.- La autorización se entenderá caducada cuando sin causa justificada deje de abrirse por un plazo superior a dos meses o si pasados tres meses de la fecha de autorización no se hubiese puesto en funcionamiento el quiosco.

11.- En el supuesto de que el quiosco no pudiera abrirse por incapacidad del adjudicatario, u otra causa debidamente justificada, éste deberá comunicarlo de inmediato a la O.N.C.E, para que la misma arbitre los medios necesarios para que el quiosco siga prestando el servicio.

#### **ARTICULO 7. REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACION DE DAÑOS.**

Cuando con ocasión de la utilización regulada en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por la utilización.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.